

## **DISPOSICION D.N.M. 3.460/20**

**Buenos Aires, 29 de octubre de 2020**

**B.O.: 30/10/20**

**Vigencia: 30/10/20**

Migraciones. Coronavirus (COVID-19). [Dec. Adm. J.G.M. 1.949/20](#). Prueba piloto para el turismo receptivo. Declaración jurada electrónica para el ingreso y egreso al territorio nacional. [Disp. D.N.M. 3.025/20](#). Adecuaciones.

**Art. 1** – Habilítase, en el marco de la prueba piloto establecida por la Dec. Adm. J.G.M. 1.949, del 28 de octubre de 2020, al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, al Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires y al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el ingreso y egreso de turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes en aquéllos, y cuyo destino sea el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) siempre que éstos den cumplimiento, a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

**Art. 2** – Instrúyase a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Movimiento Migratorio de la Dirección Nacional de Migraciones a realizar las adecuaciones necesarias en la “Declaración jurada electrónica para el ingreso al territorio nacional” aprobada por la Disp. D.N.M. 3.025, del 1 de setiembre de 2020, y disponible en el sitio oficial de la Dirección Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.ar](http://www.migraciones.gob.ar)), para que los turistas autorizados por la Dec. Adm. J.G.M. 1.949/20 puedan acompañar la constancia de PCR con resultado negativo –con un máximo de setenta y dos (72) horas de anticipación– y de un seguro de asistencia médica que comprenda prestaciones de internación y aislamiento por COVID-19, en forma previa a su viaje.

**Art. 3** – La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – Comuníquese al Ministerio de Salud, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Seguridad y a la Administración Nacional de Aviación Civil.

**Art. 5** – De forma.